



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**INCIDENTE DE DESACATO** dentro de la acción de tutela No. **2023-01091**

**Incidentante:** María Camila Narváez Núñez.

**Incidentado:** Compensar EPS.

**REF: ABRE INCIDENTE**

En el fallo de tutela proferido por este estrado judicial el once (11) de octubre de 2023, se dispuso en el numeral tercero (3º) *“ORDENAR a Compensar EPS que garantice el tratamiento integral que requiera la promotora María Camila Narváez Núñez, identificada con la C.C. 1.023.963.898 para el manejo del diagnóstico de “purpura trombocitopenica ideopatica” y las patologías que se deriven de esta enfermedad, sin que medien trabas administrativas que no corresponde endilgar a la accionante”*

Una vez radicado escrito de incidente de desacato, en el que indicó que la accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia constitucional antes referida, por auto de 17 de enero de los corrientes se requirió al presidente y representante legal judicial o quienes hicieran sus veces de Compensar EPS S.A.S., a fin que se pronunciaran al respecto dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del enteramiento de dicha decisión, lapso que término sin manifestación alguna.

Posteriormente, por auto de 1º de febrero del año en curso, se requirió por segunda vez al representante legal de Compensar para que diera estricto cumplimiento al fallo de tutela proferido, para lo cual, contestó que esa entidad se encontraba adelantando todos los trámites de índole administrativo, a fin de garantizar la materialización del servicio, sin embargo, la Incidentante insiste en que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el fallo proferido.

Dicho lo anterior este estrado judicial y en aplicación del artículo 57 del Decreto 2591 de 1991, se dispone a abrir el presente INCIDENTE DE DESACATO en contra del presidente y representante legal judicial de Compensar EPS Luis Andrés Penagos Villegas, identificado con la C.C. # 71.724.156 de Medellín, y/o quien haga sus veces, y tal como se manifestó en la contestación a nuestro requerimiento<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de esta ciudad,

---

<sup>1</sup> Pág. 6 Doc. 10

## RESUELVE:

1.- ABRIR incidente de DESACATO, por incumplimiento del fallo de tutela calendarado 11 de octubre de 2023, dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, en contra de Luis Andrés Penagos Villegas, identificado con la C.C. # 71.724.156 de Medellín, en calidad de representante legal judicial de Compensar EPS y/o quien haga sus veces.

2.- Córrese traslado al Incidentado, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 129, inciso segundo del C. G. del P.

3.- Por secretaría notifíquese la presente decisión a la incidentante, y a Luis Andrés Penagos Villegas, identificado con la C.C. # 71.724.156 de Medellín, en calidad de representante legal judicial de Compensar EPS, por el medio más expedito, de conformidad a lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y la Corte Constitucional en Sentencia T-343 de 2011 y Auto 236 de 23 de octubre de 2013, posición reiterada por la Corte Suprema de Justicia el 14 de abril de 2016 en STP4613-2016, radicación N° 85010, que en síntesis establecen que “...la jurisprudencia de la Corte Constitucional no ha señalado la obligatoriedad de la notificación personal de la apertura del incidente de desacato ni de la providencia que lo resuelve”.

4.- REQUERIR a Luis Andrés Penagos Villegas, identificado con la C.C. # 71.724.156 de Medellín, en calidad de representante legal judicial de Compensar EPS, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo proferido el 11 de octubre de 2023, siendo esto, **autorizar la continuidad del tratamiento para el manejo del diagnóstico de “purpura trombocitopenica ideopatica” y las patologías que se deriven de esta enfermedad a la señora María Camila Narváez Núñez, sin que medien trabas administrativas que no corresponde endilgar a la misma.**

5.- Aportar a la entidad censurada copia del pronunciamiento que brindó la incidentante el 12 de abril de 2024<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

**2023-01091**

BRP